



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2002/L.11/Add.1
12 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

16º período de sesiones
Bonn, 5 a 14 de junio de 2002
Tema 9 del programa

**ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN: EDUCACIÓN, FORMACIÓN
Y SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO**

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

En su 16º período de sesiones, el OSACT decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para su adopción en el 18º período de sesiones:

Proyecto de decisión ./CP.8

Programa de trabajo en relación con el artículo 6

[La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4.1 y 6 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 2/CP.7, 3/CP.7 y 6/CP.7,

Recordando además el Programa 21 y los informes pertinentes del Grupo Intergubernamental de Experto sobre el Cambio Climático (IPCC) y reconociendo la importancia del artículo 6 para que todos los interesados y los principales grupos participen en el desarrollo y la aplicación de las políticas relacionadas con el cambio climático y en consonancia con los objetivos del desarrollo sostenible,

Reconociendo la necesidad de establecer un programa de trabajo por países que fomente la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, así como el sector privado,

Reconociendo también la necesidad de unos recursos suficientes que garanticen la aplicación efectiva de las actividades previstas en el artículo 6 y la necesidad de fortalecer o establecer, según proceda, secretarías o centros nacionales de enlace en materia de cambio climático,

Habiendo examinado las recomendaciones formuladas por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 16º período de sesiones,

1. *Aprueba* el programa quinquenal de trabajo en relación con el artículo 6 que figura en el anexo a la presente decisión;
2. *Decide* revisar el programa de trabajo en 2007, con un examen provisional en 2005, para evaluar la eficacia con que cumple sus objetivos;
3. *Pide* a las Partes que preparen informes en el marco de sus comunicaciones nacionales acerca de sus iniciativas para aplicar el programa de trabajo, con miras a revisar el programa en 2005 y 2007;
4. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prosigan sus actividades con arreglo al artículo 6 y les invita a formular respuestas programáticas al programa quinquenal de trabajo,

5. *Decide*¹ que el FMAM, como entidad administradora del mecanismo financiero de la Convención, facilite recursos financieros a las Partes para asistirles en la aplicación de este programa de trabajo, en particular para la formulación de estrategias nacionales.

¹ De conformidad con la aprobación de la recomendación formulada por el OSE del OSACT que figura en FCCC/SBSTA/2002/L.3, párr. 5.

Anexo

**PROGRAMA DE TRABAJO EN RELACIÓN CON
EL ARTÍCULO 6 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones

1. La aplicación de todos los elementos del artículo 6 de la Convención, que comprenden la educación, la formación, la sensibilización del público, y su participación, el acceso del público a la información y la cooperación internacional, contribuirá a que se alcance el objetivo de la Convención.
2. Aunque la aplicación del artículo 6 incumbe a las Partes, cada una de ellas tiene la opción de evaluar cómo estos elementos podrían ayudarla a que aplique la Convención de una manera más efectiva y eficiente. La capacidad de aplicar las actividades previstas en el artículo 6 variará según los países, al igual que los sectores temáticos prioritarios y el público al que se dirigen, así como el método preferido para la aplicación de los programas.
3. La cooperación regional, subregional e internacional puede acrecentar la capacidad colectiva de las Partes de aplicar la Convención, así como la capacidad de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de contribuir a su aplicación. Ello acrecienta también la sinergia entre las distintas convenciones y contribuye a evitar la duplicación de esfuerzos. Asimismo, puede mejorar la eficacia de las actividades y facilitar su apoyo y financiación.
4. Los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base comunitaria y el sector privado se están ocupando ya activamente de crear una mayor sensibilización al cambio climático, sus causas, efectos y soluciones. En particular, muchos gobiernos están aplicando medidas, tales como estrategias locales en materia de contaminación, que se podrían vincular a las actividades previstas en el artículo 6. Sin embargo, la falta de recursos financieros suficientes ha impedido a menudo que algunas Partes apliquen estas actividades.

5. Es importante conocer mejor las necesidades y carencias de las Partes no incluidas en el Anexo I en lo relativo a las actividades previstas en el artículo 6, a fin de que las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales puedan orientar sus iniciativas de la manera más efectiva para facilitar el apoyo adecuado.

6. Los resultados de las actividades previstas en el artículo 6 no se prestan fácilmente al cálculo ni a la medición. De ahí la complejidad de la presentación de informes sobre esta cuestión y la dificultad de una evaluación comparativa entre las Partes.

Elementos rectores

7. El programa de trabajo en relación con el artículo 6 se guiará por:

- a) Un criterio orientado a los países;
- b) La eficacia en función de los costos;
- c) El fomento de las asociaciones, las redes y las sinergias, en particular la sinergia entre convenciones;
- d) Un criterio interdisciplinario;
- e) Un criterio global y sistemático;
- f) Los principios del desarrollo sostenible.

Objetivos

8. Los objetivos del programa de trabajo en relación con el artículo 6 son:

- a) Promover y facilitar la aplicación del artículo 6;
- b) Ayudar a las Partes a ejecutar los programas y a elaborar estrategias nacionales;
- c) Promover y facilitar el intercambio de información y documentación y la comunicación mutua de experiencias y buenas prácticas;

- d) Intensificar las actividades de cooperación y coordinación en los planos internacional y regional, comprendida la identificación de colaboradores y redes;
- e) Reforzar las instituciones y las capacidades nacionales, en especial en los países en desarrollo;
- f) Aumentar la participación del público en las actividades encaminadas a hacer frente al cambio climático y sus efectos y en la concepción y aplicación de respuestas adecuadas, y aumentar el acceso del público a la correspondiente información.

Partes

9. En el ámbito de los programas y actividades nacionales que llevan a cabo para aplicar la Convención, las Partes podrían, entre otras cosas:

- a) Crear capacidad institucional y técnica para identificar las lagunas y las necesidades en la aplicación del artículo 6, evaluar la eficacia de las actividades en relación con el artículo 6 y examinar los vínculos entre estas actividades, la aplicación de políticas y medidas que tienen por objeto mitigar el cambio climático y adaptarse a él y otras obligaciones asumidas en virtud del Convenio, como la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;
- b) Preparar evaluaciones, en las circunstancias nacionales precisas, de las necesidades en materia de aplicación del artículo 6, comprendido el recurso a estudios y otros instrumentos pertinentes para determinar los destinatarios y las posibles asociaciones;
- c) Elaborar estrategias nacionales, en el ámbito de sus respectivas capacidades y prioridades, para dirigir y facilitar la aplicación del artículo 6;
- d) Designar un centro nacional de enlace para las actividades previstas en el artículo 6, dar apoyo a este centro y asignar las responsabilidades en cada esfera. Estas responsabilidades deben comprender la identificación de los sectores en que sería posible la cooperación internacional y las oportunidades para aumentar la sinergia con otras convenciones;

- e) Elaborar una guía de organizaciones y personas, con indicación de su experiencia y conocimientos especializados en las actividades previstas en el artículo 6, con objeto de crear redes activas que participen en la ejecución de estas actividades;
- f) Buscar oportunidades y elaborar estrategias para dar una amplia difusión a la información pertinente sobre el cambio climático. Entre otras medidas podría figurar la traducción a los idiomas que proceda y la distribución de versiones para divulgación del Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y otros documentos fundamentales acerca del cambio climático;
- g) Elaborar criterios para identificar y difundir información sobre las buenas prácticas para las actividades previstas en el artículo 6, con arreglo a las circunstancias nacionales;
- h) Aumentar la disponibilidad de publicaciones del dominio público y traducidas sobre cambio climático, de conformidad con las leyes y las normas aplicables a la protección de las obras amparadas por los derechos de autor;
- i) Intensificar el empeño que se pone en elaborar planes de estudio y reforzar la formación del personal docente, como métodos eficaces para lograr que se examinen las cuestiones relacionadas con el cambio climático a todos los niveles de la enseñanza y en todas las disciplinas;
- j) Recabar aportaciones y la participación del público, comprendida la de los jóvenes y otros grupos, en la formulación y la realización de actividades para hacer frente al cambio climático y favorecer la intervención y la participación de representantes de todos los interesados y de los principales grupos en el proceso de negociación en materia de cambio climático;
- k) Informar al público sobre las causas del cambio climático y las fuentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de las medidas que se pueden tomar a todos los niveles para hacer frente al cambio climático;

- l) Compartir las conclusiones contenidas en las comunicaciones nacionales y en los planes de acción o los programas nacionales sobre cambio climático con el público en general y con todos los interesados.

Organizaciones intergubernamentales

10. Se invita a las organizaciones intergubernamentales, incluidas las secretarías de las convenciones, a que, entre otras cosas:

- a) Sigam apoyando los esfuerzos por realizar las actividades previstas en el artículo 6 a través de sus programas ordinarios y con programas especiales centrados en el cambio climático, incluso, cuando proceda, mediante el suministro y la difusión de información, y la aportación de ayuda técnica y financiera;
- b) Elaboren respuestas programáticas al programa quinquenal de trabajo en relación con el artículo 6 y, previa consulta con la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, comuniquen al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico por conducto de la secretaría las respuestas y los progresos obtenidos con objeto de reexaminar el programa y evaluar su eficacia en 2005 y 2007;
- c) Refuercen la colaboración con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales e intensifiquen la participación de éstas con objeto de lograr el apoyo coordinado de las Partes a las actividades previstas en el artículo 6 y de evitar duplicaciones.

Organizaciones no gubernamentales

11. Se exhorta a las organizaciones no gubernamentales a que persistan en las actividades previstas en el artículo 6 y se les invita a:

- a) Proporcionar información pertinente a la secretaría de manera coordinada, e informar cuando proceda a su centro nacional de enlace, sobre los progresos logrados para que sea posible reexaminar el programa de trabajo en relación con el artículo 6 y evaluar su eficacia;

- b) Estudiar la manera de intensificar la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales que figuran en el anexo I y los países que no figuran en el anexo I, así como la coordinación de las actividades entre las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos.

Secretaría

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, la secretaría ha de facilitar las actividades previstas en el programa de trabajo en relación con el artículo 6 y en particular:

- a) Reunir las opiniones de las Partes, así como la información recibida de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre unas directrices mejores para la presentación de informes acerca del artículo 6 en las comunicaciones nacionales, que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico pueda examinar en su 18º período de sesiones.
- b) Preparar informes a este Órgano Subsidiario sobre los progresos obtenidos por las Partes en la aplicación del artículo 6, sobre la base de la información contenida en las comunicaciones nacionales o en otras fuentes de información. Estos informes se publicarán periódicamente y, en particular, antes del examen provisional de 2005 y el examen de 2007;
- c) Facilitar las contribuciones coordinadas de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al programa quinquenal de trabajo en relación con el artículo 6;
- d) Crear una red de instituciones clave en los planos nacional, regional y mundial que se ocupe de las cuestiones relacionadas con el artículo 6, incluidos los centros nacionales de enlace en relación con este artículo, y continuar el estudio de la estructura y el contenido de un centro de intercambio de información que facilite las actividades de esa red e identifique las instituciones que podrían albergar y apoyar con regularidad ese centro;

- e) Preparar un documento sobre las posibles opciones para aumentar la participación de los jóvenes y de otros grupos en las reuniones de la Conferencia de las Partes que el Órgano Subsidiario de Ejecución pueda examinar en su 18º período de sesiones.

Apoyo y financiación

13. Las Partes tendrán que determinar la manera más eficaz y económica de realizar las actividades previstas en el artículo 6. Se insta a las Partes a que creen asociaciones con otras Partes, así como con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y con otros interesados, para facilitar la realización de estas actividades, incluida la identificación de los sectores a los que habría que aportar apoyo y financiación con carácter prioritario.

14. Se exhorta a las Partes a que, cuando desplieguen en el plano nacional las actividades previstas en el artículo 6, aprovechen al máximo las oportunidades existentes disponibles por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de conformidad con el apartado h) del párrafo 1 de la decisión 6/CP.7².

15. Se invitará al mecanismo financiero de la Convención a que ponga recursos financieros a disposición de las Partes para la ejecución de este programa de trabajo.]

² En el apartado h) del párrafo 1 de la decisión 6/CP.7, se dice:

"1. *Decide* que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM, en su calidad de entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, aporte recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para que lleven a cabo las actividades siguientes, incluidas las indicadas en el párrafo 7 de la decisión 5/CP.7:

h) Emprendan actividades de información pública y de educación más a fondo y logren que la comunidad intervenga y participe en las cuestiones relacionadas con el cambio climático."